

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

3551/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

27 de junio de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de agosto de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No se desglosan por unidad médica como lo solicite, además de que se omiten los Egresos hospitalarios” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa parcialmente**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3551/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3551/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140284622007201.

2. Respuesta. Después de los trámites realizados, el sujeto obligado emitió respuesta con fecha 24 veinticuatro de junio de 2022 dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 27 veintisiete del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico ante el sujeto obligado, mismo que fue remitido a este Instituto correspondiéndole el folio interno 007582.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3551/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 05 cinco de

julio del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **3551/2022**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/3436/2022**, el día 06 seis de julio del 2022 dos mil veintidós, a través del correo electrónico proporcionado para tales fines.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós.

7.- Vence plazo para remitir manifestaciones. Por acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	24 de junio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27 de junio de 2022
Concluye término para interposición:	15 de julio de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 de junio de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Solicito el total de Egresos hospitalarios, cirugías realizadas, atenciones de urgencias de los años 2021 y 2018 de las unidades médicas de cruz verde Guadalajara. Desglosadas por cada unidad y mes.” (Sic)

Por su parte, con fecha 26 veintiséis de junio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó lo siguiente:

Por este medio se envía un cordial saludo, así mismo en atención a la solicitud de la Unidad de Transparencia con número de expediente DTB 7885/2022 en la cual solicitan:

“Solicito el total de Egresos hospitalarios, cirugías realizadas, atenciones de urgencias de los años 2021 y 2018 de las unidades médicas de cruz verde Guadalajara. Desglosadas por cada unidad y mes”, de acuerdo a los reportes generados por las Coordinaciones de las Unidades Médicas de Urgencias concentrados en el área de Centro de Registros Estadísticos y Análisis, se hace de su conocimiento la información integrada en el esquema siguiente:

Respecto a la información sobre egresos hospitalarios se hace de su conocimiento que no se cuenta con la información como la requiere el solicitante, sin embargo en aras de la transparencia adjunto encontrará información respecto a Cirugías y Atención de Urgencias Médicas de los años solicitados.

Atención de Urgencias Médicas

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
2018	8,577	9,451	8,278	10,393	9,149	10,035	9,287	7,478	8,483	7,961	9,147	6,618	104,857
2021	7,624	7,355	6,620	7,125	7,940	8,177	9,075	8,876	8,812	9,257	8,792	9,434	99,087

Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“No se desglosan por unidad médica como lo solicite, además de que se omiten los Egresos hospitalarios”

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, señala lo siguiente:

Por este medio se envía un cordial saludo, así mismo en atención a la solicitud de la Unidad de Transparencia por recurso de revisión con número de expediente **3551/2022** derivado de la respuesta a la solicitud de información **07885/2022** se hace de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a la información sobre egresos hospitalarios se hace de su conocimiento que no se cuenta con la información como la requiere el solicitante, sin embargo en aras de la transparencia adjunto encontrará información de los egresos hospitalarios registrados en el año 2018 y 2021 por unidad médica. Así mismo encontrará respecto a Cirugías y Atención de Urgencias el desglose por mes y por unidad correspondiente al año 2021 y los totales por mes del año 2018 ya que la información localizada, solo se tiene registrada de manera acumulada.

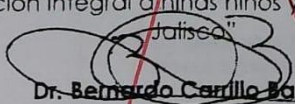
Es importante señalar que la información se entrega en el estado en que se encuentra tal como lo marca el Artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se desglosa a continuación de la siguiente manera:

EGRESOS						
AÑO	U.M. Dr. J. Jesús Delgadillo y Araujo	U.M. Dr. Ernesto Arias González	U.M. Dr. Leonardo Oliva Alzaga	U.M. Dr. Francisco Ruiz Sánchez	U.M. Dr. Mario Rivas Souza	Total Servicios Médicos Municipales
2018	560	5416	1085	1019	NA	8080
2021	447	3933	803	758	NA	5941

MES	AÑO	ATENCIÓN DE URGENCIAS					Total Servicios Médicos Municipales
		U.M. Dr. J. Jesús Delgadillo y Araujo	U.M. Dr. Ernesto Arias González	U.M. Dr. Leonardo Oliva Alzaga	U.M. Dr. Francisco Ruiz Sánchez	U.M. Dr. Mario Rivas Suoza	
Enero	2018			650	5,299	816	8,577
	2021	Unidad COVID	859				7,624
Febrero	2018			770	4,693	980	9,451
	2021	Unidad COVID	912				7,355
Marzo	2018			1,018	3,348	1,354	8,278
	2021	Unidad COVID	900				6,620
Abril	2018			952	3,659	1,707	10,393
	2021	11	796				7,125
Mayo	2018			1,099	3,720	1,495	9,149
	2021	718	908				7,940
Junio	2018			834	3,840	1,376	10,035
	2021	978	1,149				8,177
Julio	2018			1,154	4,402	1,543	9,287
	2021	992	984				9,075
Agosto	2018			1,000	4,128	1,567	7,478
	2021	856	1,325				8,876
Septiembre	2018			951	4,500	1,332	8,483
	2021	738	1,291				8,812
Octubre	2018			1,040	4,805	1,461	7,961
	2021	681	1,270				9,257
Noviembre	2018			865	5,640	927	9,147
	2021	509	851				8,792
Diciembre	2018						6,618
	2021	687	1,093	992	5,461	1,201	9,434

CIRUGIAS							
MES	AÑO	U.M. Dr. J. Jesús Delgadillo y Araujo	U.M. Dr. Ernesto Arias González	U.M. Dr. Leonardo Oliva Alzaga	U.M. Dr. Francisco Ruiz Sánchez	U.M. Dr. Mario Rivas Suoza	Total Servicios Médicos Municipales
Enero	2018						229
	2021	Unidad COVID	NA	22	46	NA	68
Febrero	2018						272
	2021	Unidad COVID	NA	39	78	NA	117
Marzo	2018						236
	2021	Unidad COVID	NA	51	113	NA	164
Abril	2018						135
	2021	Unidad COVID	NA	81	87	NA	168
Mayo	2018						258
	2021	Unidad COVID	NA	79	80	NA	159
Junio	2018						332
	2021	28	NA	70	98	NA	196
Julio	2018						299
	2021	29	NA	60	84	NA	173
Agosto	2018						243
	2021	48	NA	85	98	NA	231
Septiembre	2018						342
	2021	53	NA	86	80	NA	219
Octubre	2018						338
	2021	51	NA	53	76	NA	180
Noviembre	2018						298
	2021	50	NA	54	50	NA	154
Diciembre	2018						175
	2021	50	NA	55	62	NA	167

ATENTAMENTE
año de la atención integral a niñas niños y adolescentes con cáncer en Jalisco


Dr. Bernardo Carrillo Barocio
 Subdirector de Planeación, Innovación y Evaluación
 Servicios Médicos Municipales Guadalajara

En vista de lo anterior la Ponencia instructora tuvo a bien darle vista a la parte recurrente de la información ahí proporcionada por el sujeto obligado, sin embargo transcurrido el plazo para que éste se manifestara al respecto, éste no realizó manifestación alguna al respecto.

En ese sentido, para los que aquí resolvemos, analizado todo lo anterior, advertimos que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único. El agravio del recurrente consiste medularmente en que el sujeto obligado no entregó la información como fue solicitada, ya que no se realizó el desglose de la manera en que lo pidió el recurrente, y por otra parte, se hizo omisión respecto al punto sobre los egresos hospitalarios, sin embargo, el sujeto obligado a fin de subsanar los posibles agravios esgrimidos de la parte recurrente, realiza la entrega

de la información desglosada respecto del total de egresos de los años 2018 dos mil dieciocho y 2021 dos mil veintiuno, manifestando que la información se entrega en el estado que esta se encuentra, dando acceso a la información de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 punto 3 de la ley Estatal de la materia, que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se subsanaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta para así garantizar el derecho de acceso del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

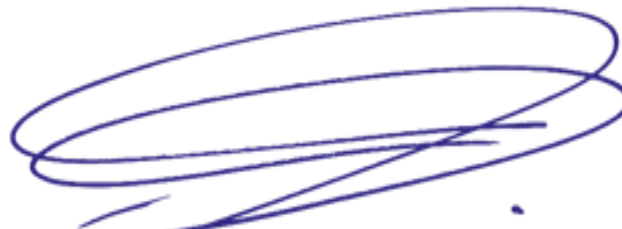
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3551/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

MEPM/EEAG